



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:
EXCELENTISIMA DIPUTACION
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958
IMPRESA PROVINCIAL
GENERAL DAVILA, 83
SANTANDER, 1979

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURIDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XLIII

Lunes, 12 de noviembre de 1979. — Número 136

Página 1.537

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 41

El ilustrísimo señor Director General de Administración Local, en escrito de fecha 24 de octubre de 1979, me dice lo que sigue:

«Excelentísimo señor: Con esta fecha digo al señor alcalde-presidente del Ayuntamiento de Selaya, de esa provincia, lo siguiente: Visto el acuerdo de la Corporación de fecha 20 de junio de 1979, sobre amortización de una plaza de guardamontes y otra de alguacil que se encuentran vacantes, y creación de una plaza de encargado del Servicio de Abastecimiento de Aguas y cometidos múltiples, encuadrada en el Subgrupo de Servicios Especiales, Clase Personal de Oficios, con categoría de oficial y nivel de proporcionalidad 4, y visto lo dispuesto en el Real Decreto 3.046/1977, de 6 de octubre, artículo 29.1, esta Dirección General ha resuelto visar la modificación de plantilla que se ha solicitado en sentido favorable.»

Lo que se hace público para general conocimiento y en particular el de la Corporación interesada.

Santander, 31 de octubre de 1979.—El Gobernador civil, Juan Gómez Arjona. 2.289

CIRCULAR NUMERO 42

El ilustrísimo señor Director General de Administración Local, en escrito de fecha 30 de octubre pasado, me dice lo que sigue:

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de Santander

Circulares números 41, 42 y 43.—Sobre modificación de plantilla en los Ayuntamientos de Selaya, Valderredible y Valdeolea ... 1.537

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Santander ... 1.538
Subdelegación Provincial de Transportes Terrestres .. 1.539
Delegación Provincial de Trabajo de Santander ... 1.540

ANUNCIOS DE SUBASTA

Magistratura de Trabajo de Santander 1.546
Ayuntamiento de Potes ... 1.546
Ayuntamiento de Santillana del Mar 1.547
Ayuntamiento de Marina de Cudeyo 1.547
Juntas Vecinales de Vendejo y Caloca 1.547

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 1.548

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Campoo de Yuso, Arnauero, Colindres, Ampuero, Hazas de Cesto, Cartes, Cabezón de la Sal, Torrelavega y San Vicente de la Barquera ... 1.548

ANUNCIOS PARTICULARES

Caja Rural Provincial de Santander 1.552

«Excelentísimo señor: Con esta fecha digo al señor alcalde-presidente del Ayuntamiento de Valderredible lo que sigue: Visto el acuerdo de la Corporación de fecha 2 de julio de 1979, referido

la amortización de una plaza de auxiliar de Administración General que se encuentra actualmente vacante, y vistas las disposiciones que señala el Real Decreto 3.046/1977, de 6 de octubre, artículo 29.1, así como los informes procedentes, esta Dirección General ha resuelto visar la modificación de plantilla que se ha solicitado con el visado favorable.»

Santander, 2 de noviembre de 1979.—El Gobernador civil, Juan Gómez Arjona. 2.296

CIRCULAR NUMERO 43

La Dirección General de Administración Local, en comunicación de fecha 1 del actual, me dice lo que sigue:

«Excelentísimo señor: Con esta fecha digo al señor alcalde-presidente del Ayuntamiento de Valdeolea lo siguiente: Visto el acuerdo de la Corporación de fecha 26-9-79, sobre creación de una plaza de basurero y servicios de obras municipales en el Subgrupo de Servicios Especiales, Clase Personal de Oficios, con categoría de operario y nivel de proporcionalidad 3; visto lo dispuesto en el Real Decreto 3.046/1977, de 6 de octubre, artículo 29.1, y Real Decreto 1.409/1977, de 2 de junio, artículo 2.º-2, esta Dirección General ha resuelto visar la modificación de plantilla que se ha solicitado en sentido favorable.»

Lo que se traslada para general conocimiento y en particular el de la Corporación interesada.

Santander, 5 de noviembre de 1979.—El Gobernador civil, Juan Gómez Arjona. 2.309

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA DE SANTANDER

SECCION DE ENERGIA

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander, a petición de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle Gardoqui, 8, solicitando autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de una instalación eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, sin que se haya formulado oposición u objeción,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», la instalación eléctrica siguiente:

Expediente 1.266-9.

Término municipal afectado: Guriezo.

Características principales:

Centro de transformación tipo intemperie, denominado «Lugarejos», número 217, de 7,5 KVA., 5.000/230 V., sobre apoyos de hormigón, aparamenta de protección, medida y maniobra, y aprobar su proyecto de ejecución.

Dicha autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, Orden ministerial de Industria de 1 de febrero de 1968, y con las condiciones generales 1.ª y 5.ª del apartado 1 y la del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1.775/1967, de 22 de julio.

Santander, 8 de octubre de 1979. El delegado provincial, Manuel Aybar Gállego.

SECCION DE ENERGIA

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander, a petición de «Hidroeléctrica Ibérica

Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle Gardoqui, 8, solicitando autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de una instalación eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, sin que se haya formulado oposición u objeción,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», la instalación eléctrica siguiente:

Expediente 5.234-8.

Término municipal afectado: Guriezo.

Características principales:

Centro de transformación denominado «La Corra», número 225, sobre apoyos de hormigón, 25 KVA., 5.000/230-133 V., con aparamenta de protección y maniobra, y aprobar su proyecto de ejecución.

Dicha autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, Orden ministerial de Industria de 1 de febrero de 1968 y con las condiciones generales 1.ª y 5.ª del apartado 1 y la del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1.775/1967, de 22 de julio.

Santander, 8 de octubre de 1979. — El delegado provincial, Manuel Aybar Gállego.

SECCION DE ENERGIA

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander, a petición de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle Gardoqui, 8, solicitando autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de una instalación eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, sin que se haya formulado oposición u objeción,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», la instalación eléctrica siguiente:

Término municipal afectado: Castro Urdiales (Mioño).

Características principales:

Línea aérea trifásica, simple circuito, derivada de la de E. T. D. Castro-Ontón, final en centro de transformación número 101, «Bombas de Mioño».

Longitud, 194 metros. Tensión, 13,2 KV. Conductores Aldrey D-56 sobre apoyos metálicos y de hormigón armado y vibrado, y aprobar su proyecto de ejecución.

Dicha autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, Orden ministerial de Industria de 1 de febrero de 1968 y con las condiciones generales 1.ª y 5.ª del apartado 1 y la del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1.775/1967, de 22 de julio.

Santander, 9 de octubre de 1979.—El delegado provincial, Manuel Aybar Gállego.

SECCION DE ENERGIA

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número 9.186-9.

Peticionario: «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.»

Lugar donde se va a establecer la instalación: Término municipal de Castro Urdiales.

Finalidad de la instalación: Distribución de energía eléctrica.

Características principales:

Centro de transformación, tipo interior, denominado «Murrieta», número 46, con una máquina de 400 KVA. 13.800/398-230 V. Aparamenta de protección y maniobra. Cuadro B. T. Alimentación subterránea.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 1.274.000 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delega-

ción Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Sección de Energía, sita en Castelar, 13, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander a 17 de octubre de 1979. — El delegado provincial, Manuel Aybar Gálleyo.

SUBDELEGACION PROVINCIAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

Sorteo para el otorgamiento de autorizaciones de transporte público discrecional de mercancías por carretera de ámbito nacional para el período comprendido entre el 1.º de julio de 1979 y el 30 de junio de 1980

Asignado a esta Subdelegación el cupo de cincuenta y dos tarjetas del contingente de nuevas autorizaciones de transporte público discrecional de mercancías por carretera de ámbito nacional para el período comprendido entre 1.º de julio de 1979 y el 30 de junio de 1980, que se fija en el punto 1.1 del artículo 1.º de la O. M. de 29 de junio del año en curso, se han presentado en tiempo hábil sesenta y nueve solicitudes para las mismas, por lo que es de aplicación para su reparto lo dispuesto en el punto 2.3 del artículo 12 de la O. M. anteriormente citada, que establece que cuando el número de peticiones de autorizaciones exceda al de autorizaciones a otorgar se distribuirán las mismas mediante sorteo, en el que se aplicarán las normas de Resolución de la Dirección General de Transportes de 30 de octubre último («Boletín Oficial del Estado» del 3 de noviembre).

En su consecuencia, esta Subdelegación ha resuelto:

1.º—El sorteo público tendrá lugar a las trece horas del día 21 de los corrientes en los locales de esta Subdelegación (calle de Burgos, número 11, 3.º).

2.º—Será presidido por el sub-

delegado Provincial, asistido por dos funcionarios, uno de ellos en calidad de secretario. Al comienzo del acto se expondrán las reglas que han de regir su desarrollo.

3.º—La lista general de peticiones con el número asignado a cada una se encuentra expuesta en el tablón de anuncios de esta Subdelegación.

4.º—Todos los gastos que se produzcan con motivo de este acto serán a cargo de los que resulten adjudicatarios.

5.º—Los titulares de las peticiones agraciadas en el sorteo deberán solicitar en un plazo de diez días, a partir de la fecha en que sean notificados, el otorgamiento de la autorización provisional, previa justificación de que cumplen los requisitos necesarios para su obtención, en el caso de que la petición se haya formulado con aportación del vehículo. La reserva de cupo será de seis meses, a partir de la fecha de notificación, para las peticiones acompañadas de fianza o aval bancario, durante cuyo período deberán cumplir su compromiso de adquisición del vehículo. Transcurridos los correspondientes plazos sin haber hecho uso los adjudicatarios de su derecho, se pasará el cupo a la petición que corresponda de las que hayan quedado en reserva.

Santander a 7 de noviembre de 1979.—El subdelegado provincial, Ezequiel Bengoa.

Sorteo para el otorgamiento de autorizaciones de transporte público discrecional de viajeros por carretera de ámbito nacional para el período comprendido entre el 1.º de julio de 1979 y el 30 de junio de 1980

Asignado a esta Subdelegación el cupo de dos tarjetas del contingente de nuevas autorizaciones de transporte público discrecional de viajeros por carretera de ámbito nacional para el período comprendido entre el 1.º de julio de 1979 y el 30 de junio de 1980, que se fija en el artículo 1.º de la O. M. de 29 de junio del año en curso, se han

presentado en tiempo hábil veintiséis solicitudes para las mismas, por lo que es de aplicación para su reparto lo dispuesto en el punto 4.º del artículo 12 de la O. M. anteriormente citada, que establece que cuando el número de peticiones de autorizaciones presentadas exceda al de autorizaciones a otorgar se distribuirán las mismas mediante sorteo público.

En su consecuencia, esta Subdelegación ha resuelto:

1.º—El sorteo público tendrá lugar a las doce horas del día 21 de los corrientes en los locales de esta Subdelegación (calle de Burgos, 11, 3.º).

2.º—Que será presidido por el Subdelegado Provincial, asistido de dos funcionarios, uno de ellos en calidad de secretario. Al comienzo del acto se expondrán las reglas que han de regir su desarrollo.

3.º—La lista general de peticiones con el número asignado a cada una se encuentra expuesta en el tablón de anuncios de esta Subdelegación.

4.º—Todos los gastos que se produzcan con motivo de este acto serán a cargo de los que resulten adjudicatarios.

5.º—Los titulares de las peticiones agraciadas en el sorteo deberán solicitar en un plazo de diez días, a partir de la fecha en que sean notificados, el otorgamiento de la autorización provisional, previa justificación de que cumplen los requisitos necesarios para su obtención, en el caso de que la petición se haya formulado con aportación del vehículo. La reserva de cupo será de seis meses, a partir de la fecha de notificación, para las peticiones acompañadas de fianza o aval bancario, durante cuyo período deberán cumplir su compromiso de adquisición del vehículo. Transcurridos los correspondientes plazos sin haber hecho uso los adjudicatarios de su derecho se pasará el cupo de petición que le corresponda de las que hayan quedado en reserva.

Santander a 7 de noviembre de 1979.—El subdelegado provincial, Ezequiel Bengoa.

SUBDELEGACION PROVINCIAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

*Servicios públicos regulares
de transportes de viajeros por
carretera*

INFORMACION PUBLICA

Solicitado por «Autobuses Casanova, S. A.», concesionaria del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros por carretera entre Tagle y Torrelavega (V-969), autorización para incremento de expediciones que en el mismo se realizan, se abre información pública por un plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que cuantas entidades y particulares se consideren afectados puedan examinar la solicitud en esta Subdelegación Provincial de Transportes Terrestres, sita en la calle de Burgos, número 11, 3.º, y presentar los escritos de alegaciones que estimen pertinentes.

Se convoca expresamente a esta información a la Excelentísima Diputación Provincial, Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones, Ayuntamientos de Suances, Santillana y Torrelavega, así como a los concesionarios de servicios de transporte público de viajeros por carretera de Reinosa a Santander, Santillana a Torrelavega, Gijón-Oviedo a Irún-Frontera Francesa, Lamadrid a Santander, Miengo a Torrelavega, Rumoroso a Torrelavega por Polanco, León a Santander, Potes a Santander e Irún a Túy.

Santander, 30 de octubre de 1979.—El subdelegado provincial, Ezequiel Bengoa. 2.291

Servicios Públicos Regulares de Transportes de Viajeros por Carretera

Información pública

Solicitado por don José Aranda Calderón, concesionario del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros por carretera entre Sobrelapeña y Torrelavega (V-3.106), se modifique la

prohibición de tráfico existente en dicho servicio, se abre información pública por un plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que cuantas entidades y particulares se consideren afectados puedan examinar la solicitud de esta Subdelegación Provincial de Transportes Terrestres, sita en la calle de Burgos, número 11, 3.º, y presentar los escritos de alegaciones que estimen pertinentes.

Se convoca expresamente a esta información a la Excelentísima Diputación Provincial, Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones, Ayuntamientos de Lamasón, Rionansa, Cabuérniga, Ruento, Mazcuerras, Cartes y Torrelavega, así como a los concesionarios de servicios de transporte público de viajeros por carretera de Pesués a La Laguna, Cabezón de la Sal a Saja, Rionansa a Santander, La Canal a Torrelavega y Torrelavega a Villasuso de Cieza.

Santander, 31 de octubre de 1979.—El subdelegado provincial, Ezequiel Bengoa. 2.301

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos

Visto el expediente para la revisión del Convenio Colectivo Provincial para el «Comercio de Detallistas de Alimentación», que regula el Sector de Ultramarinos, Supermercados y Autoservicios, y

Resultando: Que con fecha 24 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el Convenio Colectivo, suscrito por la Comisión Deliberadora constituida al efecto, y al objeto de su homologación;

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando: Que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para resolver lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo, en orden a su ho-

mologación, así como, en su caso, disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo y su publicación, conforme a lo señalado en el artículo 14 de la Ley 38/73, de 19 de diciembre, y artículo 12 de la Orden ministerial de 21 de enero de 1974;

Considerando: Que las partes ostentaron, tanto en el transcurso de las deliberaciones como en la suscripción del mismo, capacidad representativa legal suficiente, habiéndosela reconocido recíprocamente;

Considerando: Que el Convenio objeto de este expediente se ajusta a los criterios salariales contenidos en las disposiciones dictadas por el Gobierno, y como no se observa en sus cláusulas contravención alguna a disposiciones de derecho necesario, procede su homologación; con la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 5.º-2 y artículo 7.º del Real Decreto-Ley 43/77, de 25 de noviembre, mantenidos en vigor según el artículo 5.º del Real Decreto-Ley 49/78, de 26 de diciembre;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. — Homologar el Convenio Colectivo Provincial para el Sector de «Comercio de Detallistas de Alimentación, Ultramarinos, Supermercados y Autoservicios» de Santander y provincia; haciéndose la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en los artículos 5.º-2, 7.º y 10 del Real Decreto-Ley de 25 de noviembre de 1977.

Segundo.—Inscribir el presente Convenio en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo y ordenar su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero.—Notificar esta resolución a las partes afectadas, a las que se hará saber que por tratarse de resolución homologatoria no cabe contra la misma recurso alguno en vía administrativa.

Santander a 30 de octubre de 1979. — El delegado de Trabajo (ilegible).

Convenio Colectivo de «Comercio de Detallistas de Alimentación» de Santander y su provincia

Artículo 1.º Ambito personal y funcional. — Comprende este Convenio a todos los establecimientos del «Comercio de Detallistas de Alimentación» cuyas actividades estén actualmente reguladas por la Ordenanza de Trabajo que regula el Sector de Ultramarinos, Supermercados y Autoservicios.

Será de aplicación a todos los trabajadores del «Comercio de Detallistas de Alimentación».

Se aplicarán las excepciones que marque la legislación vigente.

Artículo 2.º Ambito territorial. El presente Convenio será de aplicación a toda la región de Cantabria (provincia de Santander), regulando las condiciones mínimas de trabajo en el ramo de «Comercio de Detallistas de Alimentación».

Artículo 3.º Ambito temporal. La duración del presente Convenio será de un año, iniciando su vigencia el día 1 de mayo de 1979.

Será revisado automáticamente cuando se den los supuestos previstos por la Ley.

Artículo 4.º Compensación y condiciones más beneficiosas.—Se estará a lo establecido en la Ordenanza Laboral.

Artículo 5.º Jornada de trabajo.—Será de 44 horas semanales. La jornada será partida con descanso entre ambas partes de un mínimo de dos horas.

La hora tope de cierre de jornada será las 20 horas. El horario se establecerá de mutuo acuerdo, teniendo en cuenta las necesidades de la empresa y las conveniencias de los compradores.

No se trabajará el sábado por la tarde.

Artículo 6.º Vacaciones.—Las vacaciones serán de 30 días naturales, de los cuales 26 serán días laborables.

Se disfrutarán 15 días entre el 1 de mayo y el 30 de septiembre.

El calendario anual de vacaciones será confeccionado por la empresa. El disfrute por el personal de los períodos recogidos en el calendario será de mutuo acuerdo con la empresa.

El calendario de vacaciones podrá ser alterado en caso de fuerza mayor reconocida por la autoridad laboral.

Artículo 7.º En el período de vacaciones los trabajadores percibirán todos los puntos tratados en el presente Convenio, sin discriminación alguna.

Artículo 8.º Licencias retribuidas.—Las empresas concederán 20 días de permiso retribuido, con abono del salario real, por matrimonio del trabajador, pudiéndose unir con el período de vacaciones, siempre que exista acuerdo entre ambas partes respecto a la unión de ambos períodos.

En los demás supuestos de licencias retribuidas se estará a lo establecido en la Ordenanza Laboral.

Artículo 9.º Salario base. — Comprende las retribuciones de jornada normal de trabajo que se recogen en el anexo número 1 que se acompaña en el Convenio.

Artículo 10. Salario hora individual.—Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 11. Antigüedad. — El personal comprendido en el presente Convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio consistentes en el abono del 5 por 100, sobre el salario base, por cuatrienio trabajado.

Artículo 12. Gratificación especial por idiomas.—Los trabajadores que posean títulos oficiales de idiomas y, a requerimiento de la empresa, pusieran estos conocimientos en beneficio de ella, tendrán un 10 por 100 de plus sobre el salario base.

Artículo 13. Gratificación por ornamentación de escaparates.— Aquellos trabajadores que posean título de decorador escaparatista y pusieren la titulación en beneficio de la empresa, y a requerimiento de ella, tendrán un plus del 10 por 100 sobre el salario base.

Artículo 14. — El salario hora que resulte de la aplicación del artículo 9.º del Convenio servirá de base para calcular el importe de las horas extraordinarias.

Se estará a lo establecido en la Ordenanza Laboral, salvo en el caso de que las horas extraordinarias lo fuesen en sábado por la

tarde, domingos y festivos, en cuyo caso sería del 300 por 100, siempre que fuesen cara al público, librando en este último caso un día entre semana rotativo.

Artículo 15. Gratificaciones extraordinarias.—Las gratificaciones extraordinarias de Navidad y 18 de julio, que establece la vigente Ordenanza Laboral, serán equivalentes a una mensualidad de salario de Convenio, más antigüedad.

Dichas gratificaciones se abonarán los días 17 de julio y 22 de diciembre, y si fueren festivos el día laborable inmediatamente anterior a dichas fechas.

El importe de dichas gratificaciones estará en proporción al tiempo trabajado durante el año, computándose como tal el correspondiente a enfermedad justificada, accidente de trabajo, vacaciones y permiso retribuido.

Artículo 16. Gratificación por beneficios.—En concepto de beneficios se abonará una mensualidad equivalente al salario base, más antigüedad.

Dicha gratificación se abonará dentro del primer trimestre de cada año, y su importe será proporcional al tiempo trabajado durante el año anterior, computándose como tal el correspondiente a enfermedad justificada, accidente laboral, vacaciones y permisos retribuidos.

Artículo 17. Gratificación «25 años de servicio».—Todo el personal percibirá a partir de este Convenio, y cuando cumpla 25 años de servicio en la empresa, el importe de una mensualidad de Convenio, más antigüedad.

Artículo 18. Dote matrimonial personal femenino.—La dote matrimonial al personal femenino, recogida en la vigente Ordenanza Laboral, se abonará en razón del salario base que para su categoría profesional se recoge en el presente Convenio.

Artículo 19. Enfermedad.—El personal afectado por el presente Convenio percibirá el importe íntegro del salario base más antigüedad, incluidas las pagas extraordinarias, durante el tiempo de incapacidad laboral transitoria justificada, cualquiera que fuese su

causa, aunque hubiese sido sustituido.

Artículo 20. Prendas de trabajo.—Se entregará al personal afectado por el presente Convenio, y durante la vigencia del mismo, las correspondientes prendas de trabajo, consistentes en dos uniformes adecuados a la clase de trabajo a desempeñar.

Artículo 21. Funciones del conductor-repartidor. — Serán las que establece la legislación vigente.

Artículo 22. Derechos sindicales dentro de la empresa.—Se estará a lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 23. Derechos de los trabajadores. — Las empresas se atenderán a lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 24. Formación profesional de aprendices.—Las empresas estarán obligadas a conceder permiso a sus aprendices que asistan a cursos organizados por el P. P. O. de dos horas, como máximo, y siempre que este tiempo coincida con el horario de trabajo.

Artículo 25. Diferencias económicas. — Las diferencias económicas que resulten de lo pactado en el presente Convenio, desde el 1 de mayo de 1979 hasta la fecha de su entrada en vigor, serán hechas efectivas en un plazo no superior al que resulte de aplicar un mes por cada tres meses de atraso.

ANEXO NUMERO 1

Tabla salarial del Convenio de «Detallistas de Alimentación» de la provincia de Santander

	Pesetas
Grupo II:	
Jefe de división	30.436
Encargado general	29.446
Jefe de sucursal	27.400
Jefe de sección	26.824
Dependiente de 25 años en adelante	23.770
Dependiente de 22 a 25 años	22.681
Ayudante de dependiente	21.808
Aprendices 18 años (salario mínimo interprofesional hasta 17 años) con 2 de servicio	17.650

Grupo III:

Oficial administrativo	26.170
Auxiliar administrativo ...	25.080
Auxiliar de caja de 16 a 18 años	19.692
Auxiliar de caja de 18 a 25 años	21.808
Auxiliar de caja de 25 años en adelante	23.770

Grupo IV:

Profesionales de oficio ...	22.680
De primera	22.680
De segunda	22.680
Mozo especializado	22.680
Mozo	21.808

Cláusula adicional

Comisión Paritaria. — Ambas partes se comprometen a constituir la Comisión Paritaria prevista en la Ley, sin perjuicio de las facultades atribuidas a la autoridad laboral. — (Hay varias firmas ilegibles). 2.288

Convenios Colectivos

Visto el expediente para la revisión del Convenio Colectivo Provincial de «Embotellado y Comercio de Vinos», y

Resultando: Que con fecha 22 de octubre pasado tuvo entrada en esta Delegación el expediente relativo al Convenio Colectivo suscrito por la Comisión Deliberadora el 18 de octubre de 1979;

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando: Que esta Delegación P. de Trabajo es competente para resolver lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo, en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación y su publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/73, de 19 de diciembre, y artículo 12 de la Orden ministerial de 21 de enero de 1974;

Considerando: Que las partes ostentaron, tanto durante las deliberaciones como en la suscripción del mismo capacidad represen-

tativa legal suficiente, habiéndose la reconocido mutuamente;

Considerando: Que el presente Convenio se adapta a los criterios salariales que señalan las disposiciones del Gobierno sobre Política de Rentas y Empleo;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

1.º—Homologar el Convenio Colectivo Provincial para las empresas de «Embotellado y Comercio de Vinos», con la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en los artículos 5.º-2, 7.º y 10 del R. Decreto Ley de 25 de noviembre de 1977, mantenidos en vigor según el artículo 5.º del Real Decreto-Ley de 26 de diciembre de 1978 y Real Decreto-Ley 1955/79, de 3 de agosto.

2.º—Inscribir el presente Convenio en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo y ordenar su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

3.º—Notificar esta resolución a las partes afectadas, a las que se hará saber que, por tratarse de resolución homologatoria, no cabe contra la misma recurso alguno en vía administrativa.

Santander, 26 de octubre de 1979. — El delegado de Trabajo (ilegible).

Convenio Colectivo Provincial para las empresas de «Embotellado y Comercio de Vinos, Cervezas y Licores», y sus trabajadores de la provincia de Santander

Artículo 1.º Ambito territorial. El presente Convenio es de aplicación a las empresas y trabajadores de esta actividad de Santander y su provincia. Afectará igualmente a todas aquellas empresas que, radicando su sede principal en otra provincia, tengan en ésta alguna Delegación o sección que dependa de la misma.

Artículo 2.º Ambito personal. Este Convenio afectará a las empresas y trabajadores de las industrias embotelladoras de vino y al comercio mayorista y detallista de vinos, cervezas y licores, incluidos

en la Ordenanza Laboral de Industrias Vinícolas, y en la Ordenanza Laboral del Comercio.

Artículo 3.º Ambito temporal. Independientemente de cuál sea la fecha de su homologación, este Convenio entrará en vigor a todos los efectos desde el 1.º de abril al 31 de diciembre de 1979.

Artículo 4.º Prórroga. — Este Convenio se entenderá prorrogado en años sucesivos por el importe del índice de coste de la vida, editado por el I. N. E., respecto al año anterior, si alguna de las partes que lo suscriben no formula solicitud de revisión con tres meses de antelación a su expiración.

A pesar de lo anunciado anteriormente, las dos partes acuerdan considerar denunciado el presente Convenio y se comprometen formalmente a iniciar las deliberaciones del mismo a partir del día 1 de enero de 1980, y retrotrayendo los efectos económicos a tal fecha, cualquiera que sea la de su firma y homologación.

Artículo 5.º Absorción. — Las mejoras económicas voluntarias que puedan tener establecidas las empresas podrán quedar compensadas y absorbidas con las que se establecen en este Convenio, siempre que sean de igual naturaleza y sin que la absorción pueda significar, en caso alguno, disminución de las condiciones laborales ya adquiridas.

Artículo 6.º Dietas. — Se establece la cantidad de 1.300 pesetas de dieta y de 350 pesetas por comida para conductores o ayudantes, manteniendo en aquellas empresas que lo superen en la modalidad de «a gastos pagos». Asimismo, se utilizará modalidad de «a gastos pagos» para conductor por capital.

Artículo 7.º Plus de transporte. — El valor del plus de transporte queda en 105 pesetas por día trabajado, incluidos los días hábiles de vacaciones y los sábados, aunque no se trabaje.

Artículo 8.º Antigüedad. — Se mantiene en cuatro bienios del 5 por 100 y cuatro cuatrienios del 10 por 100, calculados sobre los salarios base del presente Conve-

nio, y se tendrá en cuenta en gratificaciones y vacaciones.

Artículo 9.º Jornadas de trabajo. — A partir de la firma del presente Convenio la jornada laboral de 44 horas semanales se acomodará de forma que se trabaje de lunes a viernes, repartidas en la forma que acuerden las empresas y sus trabajadores, sin que en ningún momento la jornada diaria exceda de 9 horas laborales. En aquellas empresas donde se vean necesitadas de trabajar los sábados, por existir una fiesta entre semana, podrán acogerse a la jornada de ocho horas diarias, más cuatro el sábado, previo pacto con sus trabajadores.

Las empresas tendrán hasta la tercera semana de septiembre como fecha límite para poner en práctica esta jornada de trabajo.

Artículo 10. Vacaciones. — Serán 30 días naturales para todo el personal, de los cuales 15 días, como mínimo, se disfrutarán entre el 15 de mayo y el 15 de octubre.

Artículo 11. Compensación en especie. — Las empresas darán a sus trabajadores, semanalmente, la cantidad de 8 litros de vino común, que no tendrá concepto salarial ni afectará a las empresas que no comercialicen este producto. Aquellas empresas en las que se disfruten mejores condiciones, éstas se seguirán manteniendo.

Artículo 12. Incapacidad laboral. — Las empresas abonarán a sus trabajadores, en caso de enfermedad o accidente, desde el primer día, la diferencia de lo percibido en el Seguro hasta el 100 por 100 de la base de cotización a la Seguridad Social, y hasta un máximo de 18 meses.

Artículo 13. Seguros de accidentes. — Las empresas garantizarán a la totalidad de la plantilla un Seguro de Accidentes, cuyo importe se fija en 750.000 pesetas por muerte y 150.000 pesetas por invalidez, en los grados de incapacidad permanente total y absoluta, revisable cada dos años, a partir del 1 de enero de 1980.

Artículo 14. Revisión médica. Las empresas velarán por que sus trabajadores pasen su reconoci-

miento médico anual, que será obligatorio para éstos y se realizará a través del Centro de Seguridad e Higiene u otro similar.

El resultado del citado reconocimiento se notificará a la empresa y al interesado.

Artículo 15. Ropa de trabajo. En base a las funciones específicas que cada trabajador realiza en la empresa, recibirá de la misma la ropa adecuada de trabajo (buzos, uniforme, guantes y botas), que tendrán la duración normal al caso, y que serán reemplazadas cuando, por causas no imputables al mismo, sea necesaria su sustitución.

Artículo 16. Quebranto de moneda. — Los cajeros y repartidores que realicen funciones de pagos y cobros percibirán mensualmente la cantidad de 750 pesetas en concepto de quebranto de moneda, siempre que no tengan otra compensación por estas funciones.

Artículo 17. Garantías sindicales. — Independientemente de las garantías sindicales que tienen los representantes del personal, se reconocerán plenamente las secciones sindicales o los delegados de los Sindicatos de Trabajadores que existan en las empresas.

Artículo 18. Licencias retribuidas. — El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo mínimo establecido en el artículo 65 de la Ordenanza Laboral para las Industrias Vinícolas, y el artículo 25 de la Ley de Relaciones Laborales, ampliándose las mismas, 15 días el relativo al matrimonio, y 5 días en el caso del fallecimiento del cónyuge, e igualmente se incluirá a los hermanos políticos en los casos de enfermedad grave.

Artículo 19. Horas extraordinarias. — Las horas extraordinarias se calcularán de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.º de la Orden de 22-XI-1973, y se abonarán con el porcentaje previsto en el artículo 23, apartado 4.º, de la Ley de Relaciones Laborales.

Artículo 20. Gratificaciones extraordinarias.—Las empresas abonarán a sus trabajadores dos gratificaciones extraordinarias de 30 días cada una, antes del día 20 de los meses de julio y diciembre. Se abonarán con arreglo al salario base, plus convenio y antigüedad, en su caso.

Artículo 21. Fiesta y paga de Las Viñas.—El cuarto miércoles de septiembre se considerará fiesta abonable y no recuperable. El día anterior las empresas abonarán a sus trabajadores una paga, consistente en seis mil ochocientas cuarenta pesetas.

Artículo 22. Premio de jubila-

ción.— Los trabajadores que se jubilen tendrán derecho a un premio de jubilación, en la siguiente cuantía:

- a) A los 60 años, 10 mensualidades del salario base más plus.
- b) A los 61 años, 9 mensualidades del salario base más plus.
- c) A los 62 años, 7 mensualidades del salario base más plus.
- d) A los 63 años, 5 mensualidades del salario base más plus.
- e) A los 64 años, 3 mensualidades del salario base más plus.
- f) A los 65 años, 2 mensualidades del salario base más plus.

Artículo 23. Retribuciones:

Categorías	Salario base	Plus Convenio	Total Salario Convenio
Enólogo	26.856	5.570	32.426
Jefe administrativo 1. ^a	26.856	5.570	32.426
Jefe administrativo 2. ^a	24.399	5.895	30.294
Oficial administrativo 1. ^a	21.427	6.288	27.715
Oficial administrativo 2. ^a	20.479	6.412	26.891
Auxiliar administrativo	18.981	7.239	26.220
Aspirante administrativo	12.558	7.015	19.573
Personal comercial			
Jefe de ventas	26.856	5.570	32.426
Inspector de ventas	21.427	6.288	27.715
Viajante	21.427	6.288	27.715
Personal obrero			
Capataz	740	270	1.010
Encargado	692	295	987
Oficial 1. ^a	664	300	964
Oficial 2. ^a	652	289	941
Oficial 3. ^a	648	270	918
Especialista	640	256	896
Peón	640	233	873
Pinche	391	250	641
Mujer limpieza	111 pesetas hora		

Artículo 24. Comisión mixta interpretadora.—Se crea la Comisión mixta interpretadora del Convenio, como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento.

Esta Comisión estará constituida por cuatro vocales designados por la representación de los trabajadores y otros cuatro designados por la representación de los empresarios. Los elegidos son los siguientes señores:

Trabajadores: Don Carlos Sánchez Señas, don Marcos Lavín Arronte, don Antonio Muñoz Díaz y don José M. Fernández González.

Empresarios: Don Martín Sánchez Dosal, don Manuel Guerra Pardo, don Adolfo Pajares Compostizo, don Juan Martín Aldareguía Echevarría.

Artículo 25. Disposición final. Este Convenio es el resultado del pleno acuerdo de las partes, que-

dando subsistentes aquellas normas y beneficios sociales vigentes a la firma del mismo, comprometiéndose la parte empresarial a exigir a los afiliados a su Asociación el más exacto cumplimiento de las normas establecidas en el presente Convenio.

Santander a 18 de octubre de 1979.—(Hay varias firmas ilegibles). 2.266

Convenios Colectivos

Visto el expediente de conflicto colectivo instado por los miembros de la representación social en la comisión deliberadora del Convenio Colectivo provincial del sector de «Transporte de Viajeros por Carretera», y

Resultando: Que con fecha 7 de septiembre de 1979 tuvo entrada en esta Delegación de Trabajo escrito de precitados representantes de los trabajadores, en el que se solicitaba la iniciación de conflicto colectivo, ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo en el seno de la comisión para la negociación del Convenio Colectivo del año en curso;

Resultando: Que, admitido a trámite, se citó a los miembros de la Comisión Deliberadora para comparecer en esta Delegación el día 28 de septiembre de 1979, cumpliéndose los trámites previstos en los artículos 22 y 23 del R. D. L. de 4 de marzo de 1977 sobre Relaciones de Trabajo;

Resultando: Que, celebrada la reunión en la fecha indicada con asistencia de las partes, éstas expusieron sus puntos de vista, insistiendo cada una en sus respectivas posiciones, por lo que fue imposible llegar a un acuerdo;

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias, excepto la referente al plazo para dictar laudo, previstas en el artículo 26 de meritado Real Decreto Ley;

Considerando: Que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para entender y resol-

ver dicho conflicto, conforme a lo preceptuado en el artículo 19 del Real Decreto Ley de 4-3-77;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

1.º—Dictar laudo de obligado cumplimiento para el sector de servicios públicos de «Transportes de Viajeros por Carretera», que se rijan por la Ordenanza Laboral de Transporte, quedando afectadas todas las empresas y

trabajadores de Santander, capital y provincia.

2.º—El presente laudo tendrá una duración de un año, contado a partir del 1.º de abril de 1979.

3.º—Retribuciones.—Tabla salarial:

Nivel	Categorías profesionales	Salario base	Plus Convenio	Horas extras
I	Jefe servicio y titulado superior	1.094	176	350
II	Inspector principal, técnicos grado medio y titulados nivel equivalente	994	176	320
III	Jefe sección administrativa, jefe estación o administración de 1.ª, jefe de taller y jefe de tráfico de 1.ª	924	176	300
IV	Jefe negociado, jefe de estación o administración de 2.ª, contra maestre o encargado general de taller, jefe de tráfico de 2.ª y encargado de almacén	862	176	280
V	Oficial administrativo de 1.ª, jefe de estación o administración de 3.ª, jefe de tráfico de 3.ª, jefe de equipo taller, jefe administración ruta e inspector	801	176	260
VI a)	Conductor - mecánico, conductor - perceptor, conductor de autobús	769	248	250
VI b)	Oficial administrativo de 2.ª, oficial 1.º de oficio y capataz ...	744	176	240
VII	Auxiliar administrativo, oficial 2.ª de oficio, factor, taquillero, encargado consigna, cobrador autobús o facturas, conductor furgoneta o motocarro y repartidores	710	176	230
VIII	Peón especializado, mozo de taller, engrasador, lavacoches, telefonista, vigilante o guarda y portero	698	176	225
IX	Mozo de servicio, mozo no especializado y peón	692	176	220
X	Aprendices de 4.º año y aspirante administrativo de 16 ó 17 años	548	51	—
XI	Aprendices de 3.º año, aspirantes administrativos y botones o pinches de 16 y 17 años	526	40	—

4.º Prima de cobranza.—Se devengará por cada día en que el conductor-perceptor realice simultáneamente la doble función de conductor y cobrador, en la cuantía de 57 pesetas.

5.º Quebranto de moneda.—El quebranto de moneda a que se refiere el artículo 162 de la Ordenanza de Transportes por Carretera se percibirá por los trabajadores de las distintas categorías afectadas a razón de 34 pesetas por día efectivo en que se desempeñen funciones de cobranza.

6.º Dietas.—Se establecen las cuantías y distribuciones siguientes:

Los servicios regulares: 857 pesetas de dieta completa, distribuidas en 315 pesetas para la comida, 257 pesetas para la cena y 285 pesetas para pernoctar, incluido el desayuno.

En los servicios discrecionales de recorrido nacional: 1.485 pesetas por dieta completa, distribuida en 457 pesetas para cada una de las comidas y 500 pesetas para pernoctar, incluido el desayuno.

En el extranjero: 2.286 pesetas por día de destacamento completo, distribuidas en 685 pesetas por cada una de las dos comidas y 915 pesetas para la pernocta, incluido el desayuno.

7.º Descanso semanal.—El descanso semanal será de 36 horas ininterrumpidas. En caso de que por necesidades del servicio haya que trabajar durante el período de descanso, éste se disfrutará dentro del cómputo cuatrisesemanal siguiente a la fecha en que se adquirió el derecho, percibiéndose en concepto de compensación por demora la cantidad de 686 pesetas por cada día y 343 pesetas por

medio día correspondiente, sin que ello suponga la pérdida de dicho derecho al descanso.

8.º Expresamente se deja sin efecto la cláusula, digo, el artículo 10. párrafo segundo de la disposición adicional 1.ª y disposición adicional 2.ª del Convenio Colectivo provincial, que fue homologado con fecha 28 de agosto de 1978 y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de 29 de septiembre del mismo año.

9.º—En todo lo no previsto será de aplicación meritado Convenio, Ordenanza Laboral para los Transportes de Viajeros por Carretera, Ley de Relaciones Laborales y demás normas de general aplicación.

10.—El presente laudo se inscribirá en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo y se ordenará su publicación en el

«Boletín Oficial» de la provincia.

11.—Contra el presente laudo cabe interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Trabajo en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a su notificación a las partes afectadas.

Santander a 23 de octubre de 1979. — El delegado de Trabajo (ilegible). 2.249

ANUNCIOS DE SUBASTA

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE SANTANDER

Edicto

Don Francisco Javier Sánchez Pego, magistrado de Trabajo de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en los autos números 39 y 47/79, seguidos ante esta Magistratura de Trabajo a instancia de los productores don Valentín San Miguel Fernández y otros, contra la empresa «Astillero Cantabria», domiciliada en esta ciudad, calle Gamazo, en reclamación de cantidad por despido, hoy en trámite de ejecución de sentencia número 49/79, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por término de ocho días los bienes y derechos embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

La concesión de dos parcelas en el dique de Gamazo, que se describen así: Junta del Puerto de Santander:

a) La superficie de la parcela otorgada en concesión de 215 metros cuadrados, de acuerdo con el acta y plano de replanteo levantada el día 15 de agosto de 1940 y aprobados por resolución de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas de 16 de abril de 1942.

b) Que la superficie de la parcela otorgada en virtud de Orden citada anteriormente es de 290 metros cuadrados, según el acta de replanteo levantada el día 27 de febrero de 1944 y aprobados por

resolución de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas de fecha 22 de abril de 1944.

La valoración de estas concesiones es de cuatro millones de pesetas (4.000.000).

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de esta Magistratura, sita en la calle Valliciergo, número 8, de esta ciudad, en primera subasta, el día 5 de diciembre; en segunda subasta, el día 12, y en tercera subasta, el día 19 de diciembre próximos, señalándose como hora para la celebración de todas ellas la de las doce de la mañana; bajo las condiciones siguientes:

1.ª: Que los licitadores deberán depositar previamente en la Secretaría de Magistratura el 10 por 100 del tipo de tasación. 2.ª: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, adjudicándose al mejor postor. 3.ª: Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, y 4.ª: Que si fuese necesario, en tercera subasta, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de tasación que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que en término de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda, o presentar persona que mejore la postura última, haciendo previamente el depósito legal.

Dado en Santander a 31 de octubre de 1979.—El magistrado de Trabajo, Francisco Javier Sánchez Pego.—El secretario (ilegible). 2.298

AYUNTAMIENTO DE POTES

Subasta de arrendamiento de un local destinado a comercio, propiedad del Ayuntamiento de Potes

De conformidad con el acuerdo del Ayuntamiento, de fecha 18 de octubre de 1979, y lo dispuesto en los artículos 313 de la Ley de Ré-

gimen Local, artículo 75 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y artículo 25 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se anuncia la siguiente subasta:

1.º Objeto del contrato.—Arrendamiento de un local propiedad del Ayuntamiento de Potes, que deberá ser destinado por el arrendatario a comercio.

2.º Tipo de licitación.—El precio del arrendamiento será de 48.000 pesetas anuales, y sufrirá un aumento anual equivalente al incremento del coste de la vida, fijado por el Instituto Nacional de Estadística u organismo competente.

3.º Plazo de arrendamiento.—Será de veinte años, a partir de la formalización del contrato en escritura pública.

4.º Pagos.—Se efectuarán por el arrendatario en los cinco primeros días de cada trimestre vencido.

5.º Pliegos de condiciones.—Estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento desde las nueve a las catorce horas, desde el día de la publicación del anuncio hasta el anterior a la subasta.

6.º Garantía provisional.—Se fija en la cantidad de diez mil pesetas para participar en la subasta.

7.º Garantía definitiva.—Será el 4 por 100 del importe de la adjudicación.

8.º Propositiones.—Se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, de las nueve a las catorce horas del día siguiente al de la publicación del anuncio hasta el anterior al señalado para la subasta, y con sujeción al modelo que al final se inserta.

9.º Apertura de plicas.—Se verificará en la Casa Consistorial, a las doce horas del día siguiente al en que se cumplan veinte días hábiles desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Modelo de proposición

Don..., con domicilio en..., con D. N. I. número..., expedido en..., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio, o en representación de...

toma parte en la subasta del arrendamiento de un local propiedad del Ayuntamiento para ser destinado a comercio, cuyo anuncio ha sido publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número..., de fecha...

a) Ofrece el precio de... pesetas mensuales.

b) Bajo su responsabilidad declara no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad previstas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

c) Acompaña documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional para participar en la subasta.

d) Acepta cuantas obligaciones se deriven de los pliegos de condiciones de la subasta. Lugar, fecha y firma.

Potes, 29 de octubre de 1979.
El alcalde, Miguel Angel Díaz.

2.283

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

Objeto. — Obra de conducción de agua a Santillana del Mar y Herrán.

Tipo de licitación.—Tres millones ochenta y tres mil doscientas treinta y tres (3.083.233).

Plazo de ejecución.—Las obras habrán de estar concluidas en el plazo de tres meses, desde el comienzo de las mismas, que habrán de tener lugar a los diez días de la notificación al contratista de la adjudicación definitiva.

Garantías.—La provisional será de 61.665 pesetas, y la definitiva consistirá en el 4 por 100 de la cantidad en que sea adjudicada la obra.

Modelo de proposición.—Don..., vecino de..., con domicilio en..., visto el proyecto y pliego de condiciones de la obra de conducción de agua a Santillana del Mar y Herrán, en nombre propio (o en representación de...), se comprometo a realizar tales obras en el precio de... (en letra) pesetas. Fecha y firma.

A la proposición se adjuntará declaración jurada del licitador de

no estar comprendido en los casos de incapacidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las C. L.

Presentación de plicas y examen de documentación.—La presentación de proposiciones será hasta las catorce horas del vigésimo día hábil, a contar del siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Apertura de plicas.—A las trece treinta horas del día hábil siguiente al en que termine el plazo de presentación de proposiciones, en la Alcaldía.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia podrán formularse reclamaciones contra el pliego de condiciones, de conformidad con lo determinado en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

En caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la licitación, procediéndose a nuevo anuncio una vez resueltas las mismas.

Santillana del Mar a 25 de agosto de 1979.—El alcalde, Francisco Javier Rosino Mata.

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

Cumpliendo acuerdo municipal, se saca a la venta, por el procedimiento de subasta de «pujas a la llana», la máquina apisonadora propiedad de este Ayuntamiento, con chasis número 250 y de color rojo.

El precio de licitación al alza es de 70.000 pesetas.

La adjudicación ante la correspondiente mesa de subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de Marina de Cudeyo a los 5 días siguientes hábiles del de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, y a las doce horas.

Marina de Cudeyo a 26 de octubre de 1979.—El alcalde, Antonio Bernó Castanedo. 2.281

JUNTAS VECINALES DE VENDEJO Y CALOCA (Ayuntamiento de Pesaguero)

Anuncio de subasta

Al día siguiente después de transcurridos veinte días contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, todos días hábiles, tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento de Pesaguero, bajo la presidencia de los señores presidentes de las Juntas respectivas, la subasta de los productos forestales siguientes:

A las diez y media de la mañana: 315 hayas, del monte Cotera y otros, número 109 del C. U. P., en el sitio «El Chapetal» (R-15 y R-16), aforados en 368 metros cúbicos de madera y 368 estéreos de leña, en el tipo base de licitación de 960.000 pesetas.

Seguidamente: 537 hayas, del mismo monte y sitio de «La P. de la Solana» (R-42 y R-43), aforados en 638 metros cúbicos de madera y 638 estéreos de leña, en el tipo base de licitación de 1.280.000 pesetas.

El precio índice será el resultante de aumentar en un 25 por 100 el precio base de licitación.

Los aprovechamientos se realizarán con arreglo a los pliegos de condiciones generales, técnicas y facultativas publicadas en los «Boletines Oficiales del Estado» números 199 y 200, de fechas 20 y 21 de agosto de 1975, y en los «Boletines Oficiales» de la provincia, números 76, de 25 de junio, y 100, de 20 de agosto de 1975.

Las proposiciones para optar a las subastas, debidamente reintegradas y con la documentación en regla, serán presentadas en el Ayuntamiento de Pesaguero hasta las doce horas del día anterior hábil a la apertura de plicas.

Los depósitos provisionales consistirán en el 10 por 100 del precio de licitación para tomar parte en la subasta, y la definitiva, el 25 por 100.

Vendejo y Caloca a 4 de octubre de 1979.—Los presidentes, Félix Redondo y Antonio Caloca.

2.146

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE SANTOÑA

Don Jesús Cristín Pérez, juez de primera instancia de Santoña,

Por el presente, hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio de menor cuantía instados por el procurador señor Sampedro, en nombre de don Luis Calle Pascual, mayor de edad, casado propietario y vecino de Santoña, contra otros y los hijos de doña Amelia Gómez Coca o herederos de su difunto esposo, don Francisco Linaje Linaje, en cuyos autos se ha acordado emplazarles por medio del presente, a fin de que en el término de nueve días comparezcan en dichos autos personándose en forma y contestando a la demanda; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho; haciéndoles saber que las copias de instrucción se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Santoña a 5 de noviembre de 1979.—El juez, Jesús Cristín Pérez.—El secretario (ilegible).

Don Jesús Souto Prieto, magistrado de Trabajo de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo se siguen actuaciones número 1.010, promovidas por la Delegación Provincial de Trabajo, contra la empresa Foncasa, en reclamación por regulación de plantilla, en cuyos autos se ha dictado sentencia con fecha 19 de octubre de 1979 estableciendo el siguiente fallo:

«Que procediendo a señalar las indemnizaciones correspondientes a los actores cuya rescisión laboral de su contrato de trabajo les fue autorizada, y con cargo al demandado don Antonio de la Vega Colorado, a quien se condena a su abono, absolviendo de la demanda a Obrascón, S. A., debo fijarlas y

las fijo en las siguientes cuantías: para don Faustino Castro Valcayo, 15.574 pesetas; a don Antonio Delgado Rocillo, 9.040 pesetas; a don Tomás Vivas Galabis, 18.368 pesetas; a don Carlos Julián Payan Bringas, 8.311 pesetas; a don Luis Hazas Fernández, 10.537 pesetas; a don Jesús Santamaría García, 8.812 pesetas; a don Faustino Cobo Lavín, 11.624 pesetas; a don Pedro López Bustamante, 10.475 pesetas; a don Tuciano Pérez Abascal, 11.624 pesetas; a don Francisco Andechaga Ruiz, 3.402 pesetas; a don Fernando Sainz de la Maza, 6.336 pesetas, y a don Faustino Villas Castro, 8.093 pesetas.

Al notificarse a las partes esta sentencia, hágaseles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo acreditar la empresa condenada, si recurriere, haber constituido el depósito de la cantidad total objeto de condena, incrementada en el 20 por 100, en la cuenta denominada Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas, abierta en el Banco de España, y otras 250 pesetas en la cuenta 426-2 de la Caja de Ahorros de Santander, Agencia número 5.»

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada, Foncasa, actualmente en desconocido paradero, expido el presente, que firmo, en Santander a 29 de octubre de 1979.—El magistrado de Trabajo, Jesús Souto Prieto.

2.273

Por tenerlo así acordado S. S.^a en autos de juicio de faltas número 95/79, seguidos por estafa, por la presente, se cita a la celebración del juicio de faltas que tendrá lugar el día 12 de noviembre, y hora de las diez treinta de su mañana, ante este Juzgado, a José Luis Ibarra Mendieta, residente en Lequeitio (Vizcaya), y ahora en ignorado paradero, en calidad de denunciado, debiendo comparecer provisto de los medios de prueba de que intente valerse, y que pue-

de delegar en persona que presente pruebas en su nombre.

Y para que conste y sirva de citación a José Luis Ibarra Mendieta, expido y firmo la presente, en San Vicente de la Barquera a 5 de noviembre de 1979.—El secretario habilitado (ilegible). 2.313

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Bases

Primera. Objeto de la convocatoria.—Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de concurso-oposición libre, de una plaza de operaria (limpiadora), clasificada en el Grupo de Administración Especial, Subgrupo de Servicios Especiales, Clase Personal de Oficios, con la retribución básica constituida por los siguientes conceptos: Sueldo, en función del nivel de proporcionalidad 3, grado, trienios, dos pagas extraordinarias y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente. Deberán cubrirse también las vacantes que puedan surgir hasta resolverse el concurso-oposición.

Segunda. Condiciones de las aspirantes.—De acuerdo con las condiciones generales de capacidad para el ingreso al servicio de la Administración Local establecidas en el artículo 33 del Texto Articulado Parcial de la Ley 41/1975 de Bases del Estatuto de Régimen Local, para ser admitidas a las pruebas previas, las aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

- Ser española.
- Estar comprendida en la fecha de la convocatoria dentro de la edad mínima de 18 años, sin haber cumplido 55.
- De conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria séptima del Decreto 689/1975, el exceso del límite máximo señalado anteriormente no afec-

tará para el ingreso en el Subgrupo de los funcionarios que vinieren perteneciendo a otros, y dicho límite podrá compensarse con los servicios computados anteriormente a la Administración Local, siempre que por ellos se hubiere cotizado a la Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local.

d) Estar en posesión del Certificado de Escolaridad, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, en cada caso.

e) No padecer enfermedad o defecto físico que la impida el desempeño de las correspondientes funciones.

f) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

g) No hallarse comprendida en ninguna de las causas de incompatibilidad o incapacidad enumeradas en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Tercera. Instancias.—Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición, en las que las aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda y que se comprometen a jurar cumplir fielmente las obligaciones del cargo con lealtad al Rey, guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado, se dirigirán al ilustrísimo señor alcalde-presidente de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el anuncio de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 100 pesetas serán satisfechos por las aspirantes al presentar la instancia, y no podrán ser devueltos más que en caso de no ser admitidas a examen por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en el concurso-oposición.

Cuarta. Admisión de aspirantes.—En relación con el apartado e) de la base segunda de la convocatoria, una vez terminado el plazo de presentación de instancias, se citará a las aspirantes para ser sometidas a reconocimiento médico en el día, lugar y hora que previamente se les señale. A la vista de los resultados de dicho reconocimiento y de la reunión o no por parte de las aspirantes de las demás condiciones exigidas en la convocatoria, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de las admitidas y excluidas, que se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia y será expuesta en el tablón de anuncios de la Corporación, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º, apartado 2, de la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, de 27 de junio de 1968, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor de lo dispuesto en el artículo 2.º, 121, de la Ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada.

Quinta. Tribunal calificador.—El Tribunal calificador estará constituido en la siguiente forma:
Presidente. El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales. Un representante del Profesorado Oficial.

Un representante de la Dirección General de Administración Local.

El jefe del Servicio.

Secretario: El de la Corporación, o funcionario en quien delegue.

Podrán designarse suplentes que, simultáneamente con los respectivos titulares, integrarán el Tribunal.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en el tablón de edictos de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de

más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

La publicación del Tribunal se verificará, al menos, un mes antes del comienzo de celebración de las pruebas.

Sexta. Comienzo y desarrollo del concurso-oposición.—Para establecer el orden en que habrán de actuar las aspirantes en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se verificará un sorteo.

La lista con el número obtenido por cada opositora se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación.

Los ejercicios del concurso-oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria.

Quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia el día, hora y local en que habrá de tener lugar.

Las opositoras serán convocadas para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

Séptima. Ejercicios de la fase de oposición.—Los ejercicios de la fase de oposición serán dos, de carácter obligatorio para todas las aspirantes.

Primer ejercicio.—Ejercicio práctico, sobre actividades propias del cargo a desempeñar.

Segundo ejercicio.—a) Escritura al dictado de un párrafo elegido por el Tribunal.

b) Operaciones sobre las cuatro reglas aritméticas.

Octava. Calificación de la fase de oposición.—Los dos ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminadas las opositoras que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán

sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de existentes en aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

Las calificaciones de cada ejercicio serán expuestas en el tablón de edictos de la Corporación.

Novena. Ejercicios de la fase de concurso.

Méritos de carácter general:

a) Haber desempeñado con laboriosidad y eficacia en esta Corporación plaza de limpiadora del cuadro laboral de puestos de trabajo, como titular o contratada; o en otras Corporaciones, siempre que, en este caso, citada plaza corresponda a la plantilla de funcionarios y se haya cotizado por la misma a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

b) Años de servicio en el cargo.

Décima. Calificación.—Se hará con arreglo a las siguientes normas:

Mérito a): Máximo, 2,5 puntos.

Mérito b): Máximo, 2,5 puntos.

La calificación parcial de esta fase se obtendrá por la suma de las puntuaciones obtenidas en los méritos de carácter general, siendo la puntuación máxima que puede alcanzarse la de cinco puntos.

Undécima. Méritos de apreciación discrecional y conjunta.—En el supuesto de que entre varias opositoras la diferencia en la calificación final, que vendrá dada por la suma de las parciales obtenidas en la fase de oposición y en la de concurso, sea inferior a 0,50 puntos, el Tribunal apreciará discrecional y conjuntamente los méritos que, en relación con su situación social, laboral, familiar y económica correspondan a cada opositora, sin que la calificación global de estos méritos pueda rebasar de un punto.

A los efectos de justificación de méritos ante el Tribunal del concurso-oposición, la concurrencia de circunstancias determinantes de méritos de apreciación discrecional y conjunta habrá de probarse documentalmente antes de expirar el plazo de treinta días pa-

ra la presentación de instancias solicitando tomar parte en el mismo.

Duodécima. Puntuación total y definitiva.—El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de las parciales obtenidas en la fase de oposición y en la de concurso, méritos a) y b), más la puntuación correspondiente, en los casos que proceda, a los méritos de apreciación discrecional.

Decimotercera. Relación de aprobadas, presentación de documentos y nombramientos.—Terminada la calificación de las aspirantes, el Tribunal publicará la relación de las aprobadas, por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstas el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que se formule la correspondiente propuesta de nombramiento. Al mismo tiempo, remitirá a dicha autoridad, a los exclusivos efectos del artículo 11,2 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todas las opositoras que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas.

Las opositoras propuestas presentarán en la Secretaría de la Corporación dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la lista de aprobadas, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en el concurso-oposición se exigen en la base segunda de la convocatoria, y que son los que a continuación se indican:

a) Certificación del acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

b) Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía respectiva.

c) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Certificación acreditativa de no padecer enfermedad o defecto físico alguno que la imposibilite

para el ejercicio del cargo, que será la expedida por el médico en base al reconocimiento practicado y que se señala en la base cuarta.

e) Declaración jurada de no hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad reglamentaria.

f) Declaración jurada de no haber sido separada de ningún Cuerpo u Organismo del Estado, provincia o Municipio, ya sea por tribunal de honor o por expediente gubernativo.

g) Certificado de escolaridad.

Si tuviera la condición de funcionario público, estará exenta de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u organismo de que dependa, acreditando su función y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, las opositoras propuestas no presentasen la documentación o no reuniesen los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en el concurso-oposición. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor de las que, habiendo superado todas las pruebas, figuren por orden de puntuación en el lugar siguiente al de las referidas anulaciones.

Una vez aprobada la propuesta por la Comisión Municipal Permanente, las opositoras nombradas deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que les sea notificado el nombramiento; si no lo hiciesen en el plazo señalado sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

Decimocuarta. Ley reguladora del concurso-oposición.—El solo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en este concurso-oposición constituye sometimiento expreso de las aspirantes

a las bases reguladoras del mismo, que tienen consideración de ley reguladora de esta convocatoria.

En lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto 1.411/1968, de 27 de junio, y demás disposiciones de aplicación.

La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal calificador podrán ser impugnados por los interesados en los casos, forma y plazos establecidos en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Santander, 24 de octubre de 1979.—El alcalde (ilegible).

2.308

AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO

Confeccionados los padrones para la exacción de arbitrios-tasas e impuestos municipales sobre perros, carros, bicicletas, ocupación de vía pública desagüe de canales, tránsito de animales por vías municipales, referidos al ejercicio de 1979, se exponen al público por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Campoo de Yuso a 27 de octubre de 1979.—El alcalde (ilegible).

2.293

AYUNTAMIENTO DE ARNUERO

En la Secretaría de este Ayuntamiento se tramita expediente para desafectación del uso público a que estaban destinados los edificios siguientes:

Edificio destinado a escuela y vivienda en el pueblo de Isla.

Edificio destinado a escuela de Soano.

Edificio destinado a escuela de Castillo.

Edificio destinado a dos escuelas y dos viviendas en Arnuero.

Lo que se hace público a los

efectos de los artículos 7.º y 8.º del Reglamento de Bienes de 27 de mayo de 1955, pudiendo examinarse y presentar observaciones en el plazo de un mes.

Arnuero a 15 de octubre de 1979.—El alcalde (ilegible).

2.302

AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

Edicto

Por don Eduardo Estelche Salcines se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de un depósito de propano aéreo de 2.329 litros de capacidad para el servicio de agua caliente, calefacción y cocina, en la calle de Heliodoro A. Fernández, 2, de este Municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Colindres a 20 de octubre de 1979.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

Edicto

Por don José Rodríguez Galán, mayor de edad, casado, profesión instalador y vecino de Noja, se solicita la instalación de un depósito aéreo de 1.000 kilogramos/2.310 litros de gas propano para los servicios de la vivienda de don José López Ajo, con emplazamiento en el barrio de La Bárceña, Ampuero.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de

algún modo por la actividad de referencia puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Ampuero a 12 de septiembre de 1978.—El alcalde (ilegible).

1.772

AYUNTAMIENTO DE HAZAS DE CESTO

Por el presente, pongo en conocimiento de todos los vecinos que el Ayuntamiento de mi presidencia ha aprobado la ordenanza para la percepción de la tasa por el Servicio de Recogida de Basuras.

Dicha ordenanza estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días; en dicho plazo puede ser examinada por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes.

Hazas de Cesto, 25 de octubre de 1979.—El alcalde, Pedro Rueda Ruiz.

2.259

AYUNTAMIENTO DE CARTES

Anuncio

Solicitada la devolución de la fianza definitiva correspondiente a las obras de cierre en la piscina municipal de Cartes, ejecutadas por el contratista don Rafael Díaz Sánchez, vecino de Cabezón de la Sal, se hace público, conforme dispone el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a fin de que durante el plazo de quince días puedan formularse reclamaciones.

Cartes a 16 de octubre de 1979. El alcalde, José Luis García Rodríguez.

AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE LA SAL

Edicto

Solicitada por don José Fernández Caso licencia municipal para instalación de tanque de propano para la calefacción de viviendas,

en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30-XI-61, se hace público para oír reclamaciones por plazo de diez días, a contar de la publicación de éste en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo a información pública el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cabezón de la Sal, 21 de agosto de 1979.—El alcalde (ilegible).

1.741

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Anuncio

Por don Angel Castillo Fernández se ha solicitado de esta Alcaldía licencia municipal para la ampliación de una granja avícola, de su propiedad, sita en el pueblo de Duález, de este término municipal.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que todas aquellas personas que se consideren afectadas por la instalación solicitada puedan, de conformidad con el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, hacer cuantas alegaciones estimen pertinentes en el plazo de diez días.

El expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, en la cual puede ser examinado dentro de horas hábiles de oficina.

Torrelavega a 19 de octubre de 1979.—El alcalde (ilegible).

2.269

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Se hace público que se encuentra en tramitación el estudio de detalle de la calle Barrera y accesos al Colegio Nacional de San Vicente de la Barquera, sita en el casco de la villa y calificada en el Plan General de Ordenación como zona extensiva abierta, que comprende una superficie a ordenar de 2.618 metros cuadrados; volumen construible de 10.472 metros cuadrados, ocupación en planta de

1.047 metros cuadrados y alturas 3 P+B, habiendo sido aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en fecha 26 de octubre de 1979, quedando expuesto a información pública, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 40,2 de la vigente Ley del Suelo, en relación con el artículo 41 del citado texto legal, pudiendo presentar contra el mismo las observaciones que se estimen procedentes por espacio de un mes, contado desde el día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

San Vicente de la Barquera a 30 de octubre de 1979.—El alcalde, Isaac Aja Muela.

2.292

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 691.3 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los expedientes de modificaciones de créditos de los presupuestos ordinarios del ejercicio:

Colindres, número 1. (2.317)

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA RURAL PROVINCIAL DE SANTANDER

Se anuncia el extravío de la libreta de ahorros número 10.747-9, a favor de don Carlos Rodríguez Amievas, de Ceceñas.

Lo que se comunica a efectos legales.

Santander, 30 de octubre de 1979.—Por la Caja Rural (ilegible).

CAJA RURAL PROVINCIAL DE SANTANDER

Se anuncia el extravío de la libreta de ahorros número 39-1-05481-6, a nombre de doña Elvira Cobo Lavín, de Parbayón.

Lo que se comunica a efectos legales.

Santander, 24 de octubre de 1979.—Por la Caja Rural (ilegible).

CAJA RURAL PROVINCIAL DE SANTANDER

Se anuncia el extravío de la libreta de ahorros número 12.400-9, e imposición a plazo número 004-10.502-2, a favor de don Hilario Fernández González, de Santander.

Lo que se comunica a efectos legales.

Santander, 30 de octubre de 1979.—Por la Caja Rural (ilegible).

CAJA RURAL PROVINCIAL DE SANTANDER

Se anuncia el extravío de la libreta de ahorros número 013.1.2.2501-1, a favor de don Ruperto Cano Díaz, de Ajo.

Lo que se comunica a efectos legales.

Santander, 30 de octubre de 1979.—Por la Caja Rural (ilegible).

CAJA RURAL PROVINCIAL DE SANTANDER

Se anuncia el extravío de la imposición a plazo número 049-4-13.028-4, a favor de don José María Blanco Martínez, de Colindres.

Lo que se comunica a efectos legales.

Santander, 24 de octubre de 1979.—Por la Caja Rural (ilegible).

“BOLETIN OFICIAL” DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	600
Suscripción semestral	400
Suscripción trimestral	250
Número suelto del día	5
Núm. suelto del año en curso	7
Número de años anteriores ...	10
Inserciones.—Cada palabra ...	3
(El pago de las inserciones se verificará por adelantado.)	